



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Implementación de la fusión abreviada en la Sociedad
Anónima.**

AUTOR:

Reyes Cedeño, Javier Eduardo

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los tribunales y juzgados de la república del
Ecuador**

TUTORA:

Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

Guayaquil, Ecuador

26 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Reyes Cedeño, Javier Eduardo**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

TUTORA

ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO

Firmado digitalmente por ELKER
PAVLOVA MENDOZA COLAMARCO
Fecha: 2021.02.18 20:23:56 -05'00'

f. _____
Dr. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 26 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Reyes Cedeño, Javier Eduardo**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Implementación de la fusión abreviada en la Sociedad Anónima**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 26 de febrero del 2021

EL AUTOR

f. _____
Reyes Cedeño, Javier Eduardo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Reyes Cedeño, Javier Eduardo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Implementación de la fusión abreviada en la Sociedad Anónima**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 26 de febrero del 2021

EL AUTOR:

f. _____
Reyes Cedeño, Javier Eduardo

URKUND

Documento: [Tesis Final - Reyes Cedeño.docx](#) (D92680990)

Presentado: 2021-01-18 09:13 (-05:00)

Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje: Fwd: [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes		Bloques
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo
+		https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/1621/1/Tesis_Final_W_%20Morales.pdf
+		https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_j...
+		https://www.monografias.com/trabajos6/fuso/fuso.shtml
+	Fuentes alternativas	
+	Fuentes no usadas	

1 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO

Firmado digitalmente por ELKER PAVLOVA MENDOZA COLAMARCO
Fecha: 2021.02.18 20:23:56 -05'00'

f. _____
Dra. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

f. _____
Reyes Cedeño, Javier Eduardo

AGRADECIMIENTO

A mi mamá y mi abuelita por todo el esfuerzo que hicieron por mí, aunque no puedan estar conmigo, sé que me acompañaran en cada paso de mi vida.

A Stefania Tapia, quien siempre fue mi apoyo tanto en lo académico como en lo personal, las ocasiones que me veía tentado a rendirme siempre supo cómo levantarme el ánimo, quien además de ser una fiel amiga es parte de mi familia.

A mi familia, especialmente a mi tía Sonia y mi hermano Carlos.

DEDICATORIA

A quienes fueron mi ancla y cadena que mantenían mi barco estable,
el día que las perdí terminé siendo un barco a la deriva que las olas
del mar lo abatían fuertemente, pero quienes después se convirtieron
en el viento a mi favor.

Mi mamá y mi abuela, donde estén siempre serán mi guía, inspiración
y valor para continuar este duro camino llamado vida.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Mgs. Maritza Reynoso Guate
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Abg. Xavier Cuadros
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad:
Jurisprudencia
Carrera:
Derecho

Periodo:
UTE B 2020

Fecha: 26 DE FEBRERO DEL 2021

Alumno: JAVIER EDUARDO REYES CEDEÑO

ACTA DE INFORME FINAL

La abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominada **IMPLEMENTACION DE LA FUSION ABREVIADA EN LA SOCIEDAD ANONIMA** elaborado por la/el estudiante **JAVIER EDUARDO REYES CEDEÑO** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, lo cual lo califica como **APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**.

ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO

Firmado digitalmente por ELKER
PAVLOVA MENDOZA COLAMARCO
Fecha: 2021.02.18 20:23:56 -05'00'

f. _____

Dra. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

ÍNDICE

Contenido

1. Capítulo I.....	2
1.1 Breve introducción de las sociedades implicadas	2
1.2 Fusión de sociedades.....	3
1.2.1 Breve resumen histórico	3
1.2.2 Definición y naturaleza jurídica	4
1.2.3 Tipos de Fusiones tradicionales.....	5
1.3 Fusión abreviada.....	6
1.3.1 Antecedentes	6
1.3.2 Análisis de la fusión	7
1.3.3 Derecho de separación.....	9
2. Capítulo II	10
2.1. Diferencias entre fusión y fusión abreviada.....	10
2.2. Legislación comparada	11
2.2.1. Colombia.....	11
2.2.2 Estados Unidos	14
2.2.3. Uruguay.....	15
2.3 Caso práctico de fusión abreviada.....	16
CONCLUSIÓN.....	18
RECOMENDACIONES	20
Bibliografía.....	21

RESUMEN

La fusión de sociedades como su nombre lo indica busca unir empresas, mediante la cual se puede crear una nueva o varias personas jurídicas mercantiles, ya sea que la unión se dé entre dos entidades para crear una nueva persona jurídica, o bien la absorción de una o más empresas por otra que supervive. Esta figura jurídica societaria ha ido evolucionando en el transcurso del tiempo, creando nuevos tipos de posibilidades de fusión que se han ajustado de acuerdo con las necesidades de los empresarios. De la misma forma este año se ha implementado un nuevo tipo de fusión en conjunto con una nueva sociedad, esta nueva fusión abreviada es exclusiva de la sociedad por acciones simplificada a diferencia de las fusiones tradicionales que pueden ser realizadas por cualquier sociedad. El objetivo del presente trabajo es analizar esta fusión y plantear la posibilidad de aplicarla en los diferentes tipos de sociedades reconocidas por la Ley de Compañía, como podría ser una Sociedad Anónima.

Palabras claves: *Fusión, Fusión Abreviada, Sociedad Anónima, Derecho de Separación, Derecho Comparado.*

ABSTRACT

The merger of companies, as its name indicates, seeks to unite companies, through which a new or several mercantile legal entities can be created, whether the union is between two entities to create a new legal entity, or the absorption of one or more companies by another that survives. This corporate legal figure has evolved over time, creating new types of merger opportunities that have been adjusted according to the needs of entrepreneurs. In the same way this year a new type of merger has been established in association with a new type of company, this new short-form merger is exclusive to the simplified stock company unlike the traditional mergers that can be carried out by any company. The purpose of this work is to analyze this kind of merger and to raise the possibility of applying it to the different types of companies recognized by the Law.

Key words: *Merger, Short-Form Merger, Anonymous Society, Right of Separation, Comparative Law.*

Implementación de la fusión abreviada en la Sociedad Anónima

1. Capítulo I

1.1 Breve introducción de las sociedades implicadas

Como una breve definición de las sociedades a las que hace alusión la presente tesis se podría definir como:

Sociedad anónima: Una sociedad mercantil cuya personalidad jurídica se distingue a la de su propietario y en la cual el capital está dividido en base a las aportaciones de sus socios, mismos que serán responsables hasta el monto de sus aportaciones.

Art. 143.- La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas. (Ley de Compañías Ecuador, 2020)

Sociedad por acciones simplificadas: Es una sociedad mercantil moderna, implementada para impulsar a la micro o pequeña empresa a formalizar su negocio de una forma ágil y gratuita, pudiendo constituirse una o varias personas, quienes serán responsables hasta el monto de sus aportaciones.

“Art. (...).- Definición y naturaleza.- La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales” (Ley de Compañías Ecuador, 2020).

1.2 Fusión de sociedades

1.2.1 Breve resumen histórico

La evolución de las fusiones se ha dado en forma de oleadas, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

La primera ola de fusiones se dio a finales del siglo XIX, época en la cual grandes empresas como compañías de transporte, minerías y metales, absorbían a pequeñas empresas, de esta forma, se dio paso a las fusiones horizontales. Mencionada ola terminó en 1904.

La segunda ola se dio en el año 1925 en conjunto con el período de una gran actividad del mercado bursátil, aparecen nuevas industrias en las cuales la mayor forma de fusión implementada fue la vertical, pero también se continuo con las fusiones horizontales. Esta ola terminó con la caída de la Bolsa de Valores dando como consecuencia una crisis económica.

La tercera ola tuvo su comienzo en 1965, se la denominó “Era Conglomerada”, ya que en mencionado año al realizarse las fusiones de forma horizontal o vertical se constituían conglomerados, consistía en que una empresa grande se fusionaba con una pequeña indistintamente que dicha empresa desarrolle o no los mismos negocios relacionados a la compañía adquirente. Esta tercera ola terminó cuando los inversionistas dividieron sus conglomerados.

La cuarta ola se dio en 1981 en esta época se dio una transformación industrial, motivando a las empresas a adaptarse a los cambios tecnológicos, hubo apoderamientos hostiles, compras apalancadas y bonos de alto rendimiento.

La quinta ola comenzó en 1992 a diferencia de la anterior se evitó los apoderamientos hostiles, en cambió hubo un gran avance al darse fusiones transfronterizas dando como resultado grandes contratos relacionados a la fusión.

1.2.2 Definición y naturaleza jurídica

La fusión se la puede definir como una figura jurídica mediante la cual, a través de una reforma estatutaria, una o más sociedades, se disuelven sin liquidarse con la finalidad unir sus patrimonios y de esta forma crear una nueva sociedad para continuar realizando su actividad sin necesidad de desaparecer.

De la misma forma en cómo se definió la fusión anteriormente, el siguiente autor la define como:

Un acto jurídico mediante el cual se unen los patrimonios de dos o más sociedades, cuyos titulares desaparecen o en algunos casos alguno de ellos sobrevive, para compenetrarse en una organización unitaria que los sustituye dentro del mundo comercial; pudiendo ser esta organización resultado de la creación de una nueva sociedad o de la absorción hecha por parte del ente que sobrevive. (Gómez, 2008, p. 2).

Se puede apreciar otra definición como:

La fusión es un caso especial de disolución de sociedades mediante el cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otras sociedades preexistentes o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ellas se fusionan. (Mantilla Molina, 1966, p. 462).

De la misma forma, se debe tener en consideración que, al momento de disolverse una compañía sin liquidarse con la finalidad de fusionarse con otra, se podría dar la posibilidad que una de las compañías sobreviva. Tal como se manifiesta en el libro de Fusión y transformación de sociedades mercantiles: “Así pues podemos decir que la fusión es la unión de varias sociedades, que se integran para formar una entidad, jurídicamente unitaria, que sustituye la pluralidad de sociedades” (Sánchez Domínguez, 1986, p. 165).

En cuanto a su naturaleza jurídica existen varias teorías que buscan determinar la naturaleza jurídica de la fusión, sin embargo, se determinarán las dos más importantes. Estas son:

- a) Teoría de la sucesión: Consiste en una figura de sucesión universal debido a que los derechos y obligaciones cambian de titular,

mismos derechos y obligaciones pasan a ser de la compañía que subsiste o aquella que se dé como resultado de la fusión entre las compañías.

Misma teoría que se ve aplicada en el artículo 337 literal a de la Ley de Compañías:

“Art. 337.- La fusión de las compañías se produce:

a) Cuando dos o más compañías se unen para formar una nueva que les sucede en sus derechos y obligaciones” (Asamblea Nacional, 2020)

b) Teoría Contractual

Dentro de esta teoría se determina que la fusión es en esencia un negocio bilateral, celebrado a través de un contrato entre sociedades por lo que presupone un acuerdo de voluntad en el cual se darían dos posibilidades. Ya sea que el contrato tenga como consecuencia la constitución de una nueva compañía o se dé un simple traspaso de derechos y obligaciones a una sociedad preexistente sin necesidad de que esta se extinga. Ambos contratos con distintas consecuencias, pero con la misma finalidad de unir las sociedades.

1.2.3 Tipos de Fusiones tradicionales

Por otro lado, es menester revisar los tipos de fusiones tradicionales que existen, los cuales son:

a) Fusión por integración: Se da entre dos o más compañías que deciden unirse para crear una nueva compañía que subsistirá en reemplazo de aquellas. Todos los derechos y obligaciones integrarán el patrimonio de la nueva compañía.

b) Fusión por absorción: No crea una nueva compañía, al contrario, al momento de fusionarse las compañías, una de ellas seguirá

subsistiendo, de tal forma que, se transfieren los derechos y obligaciones a la compañía absorbente en consecuencia aumentará su capital.

- c) Fusión horizontal: Acaece entre compañías que tienen la misma actividad comercial, servicios o productos, teniendo así compañías con mayor competitividad y rentabilidad.
- d) Fusión vertical: Surge cuando una empresa se une a otra que podría ser la fuente de materia prima o un cliente potencial.
- e) Fusión transfronteriza: Implica una fusión por absorción o por constitución de una nueva sociedad, en la que al menos dos de las sociedades participantes están sometidas a diferentes ordenamientos jurídicos nacionales.

Cabe mencionar que: “Una o más compañías extranjeras se fusionan con una o más sociedades ecuatorianas, para establecer y operar a través de la compañía ecuatoriana. La referida ley dispone que las compañías absorbidas deberán cancelarse en su país de origen” (Egas Peña, 2020, p. 169).

1.3 Fusión abreviada

1.3.1 Antecedentes

Para determinar la aparición de esta nueva figura societaria es necesario hablar de las Sociedades por Acciones Simplificadas, ya que al introducir esta novedosa y práctica entidad societaria, dentro de su articulado se estipula la fusión abreviada.

Dentro del Registro Oficial No. 151 del 28 de Febrero de 2020, se publicó la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación y dentro de esta se propuso una reforma a la Ley de Compañías, agregando un nuevo tipo de compañía denominada Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y en

consecuencia, este nuevo tipo de fusión, es aplicable únicamente para este tipo de sociedad.

Se puede visualizar que en la Ley de compañías se estipula lo siguiente:

Art. (...).- Fusión abreviada.- En aquellos casos en que una sociedad por acciones simplificada detente más del 90% de las acciones de otra sociedad de la misma especie, aquella podrá absorber a ésta, mediante determinación adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión.

La fusión abreviada podrá realizarse por documento privado sujeto a aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo a su inscripción en el Registro de Sociedades, salvo que, dentro los activos transferidos, se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública, en cuyo caso la decisión deberá instrumentarse observando dicha solemnidad. La fusión podrá dar lugar al derecho de separación en favor de los accionistas ausentes y disidentes, en los términos previstos en la Ley.

La fusión entre sociedades por acciones simplificadas y otras modalidades societarias no podrá acogerse al proceso abreviado previsto en este artículo. (Asamblea Nacional, 2020).

1.3.2 Análisis de la fusión

La fusión abreviada se la implementó para realizar de forma más expedita el procedimiento de fusión. Por como ya se estableció la creación de un tipo de sociedad que no requiere tanta formalidad, gastos administrativos ni emplear tiempo en todo lo que conlleva una constitución de compañía tradicional como lo podría ser una Sociedad Anónima, sería importante que, de la misma forma, se implemente una solución para que, en caso de ser necesaria, ya sea por fuerza mayor o caso fortuito, se pueda dar como resultado una fusión ágil y eficaz para evitar la desaparición de la misma.

Aun cuando esta fusión abreviada se la plantea como una solución expedita al reducir costos y tiempo, debe tener obligatoriamente ciertas formalidades y requisitos que se deben cumplir para poder ejecutarse, caso contrario no podrá realizarse y se deberá hacer mediante otro tipo de fusión. Siendo como el principal requisito que se cumpla con un porcentaje de acciones

pertenecientes de la sociedad que pretenda fusionarse con otra, “cuando una SAS tiene el noventa por ciento o más de las acciones de otra SAS, la absorción será abreviada, dando lugar al derecho de separación en favor de los accionistas ausentes y disidentes” (González Torr , 2020, p. 25).

Como lo menciona el autor antes citado, esta fusi n ser  exclusiva de las Sociedades por Acciones Simplificadas y se dar  cuando el objeto de la fusi n sea otra sociedad de la misma especie, dando como resultado la prohibici n de acogerse al proceso abreviado en caso de que una Sociedad An nima quiera fusionarse abreviadamente con una Sociedad por Acciones Simplificadas y viceversa. De la misma forma, tambi n lo determina el art culo objeto de an lisis en su tercer inciso.

Al estipular que la fusi n se podr  dar por medio de un documento privado se da la posibilidad que no sea necesaria la intervenci n de un Notario P blico, por lo que se evita la inversi n de tiempo y dinero en realizar un acto notarial. Sin embargo, ser  obligatorio cuando dentro de los activos transferidos exista un bien que obligatoriamente requiera escritura p blica.

Este tipo de fusi n expedita es aplicable entre una sociedad matriz y una sociedad subordinada, entendi ndose como una sociedad matriz aquella que controla a una sociedad m s peque a, es decir, una subordinada, por medio de la cantidad de acciones que posea esta sociedad.

El procedimiento de la fusi n abreviada consiste en delegar en los  rganos de administraci n (p. ej., representantes legales o juntas directivas) la potestad para aprobar fusiones, por virtud de las cuales una sociedad matriz absorbe a una subordinada constituida bajo el tipo de la SAS. Se trata, pues, de reducir los tr mites relacionados con esta clase de procesos, para lo cual se suprime la necesidad de contar con la anuencia del m ximo  rgano social. (Reyes Villamizar, 2018, p. 295).

Tambi n se debe acotar que, esta decisi n la pueden tomar los representantes legales de las sociedades implicadas en el proceso de fusi n y de esta forma obviando la necesidad de convocar a junta de socios, nuevamente se ve un proceso  gil.

As  mismo, dentro de todo lo que conlleva una fusi n abreviada, este acto societario tambi n protege, en los casos de ser necesario, a los accionistas

minoritarios mediante el derecho de separación y de esta forma a pesar de verse sus intereses afectados tendrían un resarcimiento en consecuencia del proceso de fusión.

1.3.3 Derecho de separación

La finalidad de implementar este derecho dentro de esta novedosa fusión es proteger de una forma eficaz a todo tipo de socios, sin embargo, los socios minoritarios ausentes o disidentes son quienes por lo general utilizan este derecho, al momento de realizarse la fusión abreviada no se toma en cuenta la decisión de la junta directiva de la compañía, sino que es una decisión que puede ser tomada entre los representantes legales de las compañías que tienen por finalidad la fusión, por lo que los derechos de los socios minoritarios pueden verse en detrimento ignorando la voluntad de ellos.

Entendiéndose por socio ausente a aquel que no se presentó en la reunión y como disidente a aquel socio que a pesar de haber estado en la reunión donde se vieron en detrimento sus intereses, manifestó su negativa ante la toma de decisiones. Este derecho de separación se podrá realizar de forma voluntaria y “el socio ejercerá el derecho de separación siempre y cuando lo considere oportuno, es decir, será decisión suya hacer uso de este derecho o, por el contrario, continuar siendo socio de la sociedad” (Martínez Muñoz, 2015, p. 11).

En otras palabras, se puede definir este derecho como aquel:

Reconocido legal o convencionalmente por el que un socio se separa voluntaria y unilateralmente de la sociedad a la que pertenece, sin provocar la disolución de esta, mediante la cancelación de su puesto de socio y el reembolso de su participación en el patrimonio social. (Fajardo García, 1996, p. 38).

De lo anterior se puede interpretar que, si al verse afectado por una decisión ajena a él, se le deberá realizar la devolución de la cuota de sus acciones, ya sea la cantidad pactada al momento de adquirirlas o la cantidad por la que este valorada en el mercado actualmente, es decir, por su valor en el mercado actual lo que da a interpretar es que su acción podría tener un mayor precio en consecuencia al transcurso del tiempo y desarrollo de la compañía.

Sin embargo, aún después de ejercer el derecho de separación de la sociedad esta no se va a disolver, ya que la sociedad se verá obligada a

reducir el capital por la cantidad de las acciones devueltas, salvo que el capital sea reducido a menos del capital social del permitido por el tipo de sociedad. “El derecho del socio a abandonar la sociedad, siempre que concurra una causa legal o estatutaria habilitante, con devolución de la cuota correspondiente y sin que, en ningún caso, tenga lugar la disolución de aquella” (Brenes Cortés, 1999, p. 26).

2. Capítulo II

2.1. Diferencias entre fusión y fusión abreviada

La diferencia entre ambos procesos de fusión se puede apreciar una vez leyendo la fusión abreviada y los artículos 337 a 344 de la Ley de Compañías referentes a la fusión ya sea por absorción o unión:

- En cuanto a la fusión en general puede acogerse cualquier tipo de sociedad, a diferencia de la abreviada que es exclusiva para la sociedad por acciones simplificada siempre y cuando se fusione con otra del mismo tipo de sociedad.
- La toma de decisión para proceder a la fusión le corresponde al máximo órgano social, a diferencia a la abreviada que podría tomarse la decisión por parte de los representantes legales o las juntas directivas.
- En la fusión tradicional se requiere convocar a junta extraordinaria, en la fusión abreviada se puede omitir esta convocatoria por parte de los socios.
- La fusión tradicional se debe dar obligatoriamente por medio de escritura pública, en comparación a la fusión abreviada que puede darse por medio de escritura privada, con la excepción que existan que en la fusión se encuentren bienes que requieran de escritura pública.
- Para acogerse a la fusión abreviada obligatoriamente se debe cumplir con un porcentaje, a diferencia de la tradicional que no existe limitante alguno.
- Dentro del articulado de la fusión tradicional no se estipula el derecho de separación del socio, en cambio en la fusión abreviada se reconoce este derecho.

2.2. Legislación comparada

A pesar de que la Sociedad por Acciones Simplificadas han estado vigentes desde mucho antes en otros países, quienes fueron los pioneros de esta entidad jurídica societaria, muchos de ellos no han implementado la fusión abreviada dentro del cuerpo normativo que regula la presente compañía, tal es el caso de: México, Argentina, Perú, España. Estos países obligan a la Sociedad por Acciones Simplificadas acogerse a los procesos tradicionales de fusión, aun cuando pueda existir la posibilidad que una de las compañías detente el 90% de otra.

En cambio, Colombia y Estados Unidos han implementado la modalidad de fusión abreviada con unas diferencias particulares, Uruguay a pesar de no haber implementado esta opción, su artículo si establece las condiciones por las que un socio puede separarse de la compañía a diferencia de Ecuador en donde no se establecen causales.

2.2.1. Colombia

De forma indiscutible Colombia ha tenido por mayor tiempo esta figura desde la incorporación de la sociedad por acciones simplificada en el 2008, al comparar los artículos de fusión abreviada de Colombia con el de Ecuador se notan diferencias.

El articulado colombiano determina lo siguiente:

Artículo 33°. Fusión abreviada.- En aquellos casos en que una sociedad detente más del noventa (90%) de las acciones de una sociedad por acciones simplificada, aquélla podrá absorber a ésta, mediante determinación adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión.

El acuerdo de fusión podrá realizarse por documento privado inscrito en el Registro Mercantil, salvo que dentro los activos transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública. La fusión podrá dar lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en los términos de la Ley 222 de 1995, así como a la acción de oposición judicial prevista en el artículo 175 del Código de Comercio.

El texto del acuerdo de fusión abreviada tendrá que ser publicado en un diario de amplia circulación según lo establece la Ley 222 de 1995, dentro de ese

mismo término habrá lugar a la oposición por parte terceros interesados quienes podrán exigir garantías necesarias y/o suficientes. (Ley No. 1258, 2008).

Desde el primer inciso se nota una gran diferencia y el objetivo principal de la presente tesis, que consiste en la aplicabilidad de la fusión abreviada en otro tipo de sociedad como lo podría ser la Sociedad Anónima. En Colombia, se permite que indistintamente el tipo de sociedad absorba a una sociedad por acciones simplificada siempre y cuando cumpla el requisito de poseer el 90% de las acciones de la sociedad que se pretende absorber, a diferencia de nuestra legislación que de forma explícita determina que esta fusión se da únicamente entre sociedad de acciones simplificada por lo que limita a otro tipo de sociedad el poder beneficiarse este artículo y lo reafirma en el último inciso del mismo artículo determinando lo siguiente:

“Art(...).- Fusión abreviada.- (...) La fusión entre sociedades por acciones simplificadas y otras modalidades societarias no podrá acogerse al proceso abreviado previsto en la Ley” (Ley de Compañías Ecuador, 2020)

Limitando así la posibilidad de lograr una fusión expedita, aun cuando la sociedad implicada cumpla con el requisito del porcentaje establecido sobre la sociedad que se pretende absorbe.

Dentro del artículo 33 de la Ley colombiana en el último inciso se establece también la obligación de realizar la publicación del texto del acuerdo de fusión por 3 días en un diario de circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el domicilio social de cada sociedad participante, dentro del mismo término reconoce el derecho de oposición por parte de terceros interesados, mismas obligaciones que no se estipularon al momento de realizar la redacción de la fusión abreviada dentro de la normativa ecuatoriana. Por lo tanto, el mismo artículo protege el derecho de oposición y el derecho de retiro.

Si bien es cierto podría llegarse a interpretar la obligación de realizar las publicaciones correspondientes en el diario, sin embargo, es menester del legislador estipular artículos claros y precisos. En cuanto a la solicitud previa de fusión que debe ser aprobada por la Superintendencia de Sociedades en Colombia, al no determinarse de forma escrita dentro del artículo 33 de la Ley No. 1258 de Colombia, se consultó a la entidad correspondiente si debe ser

necesario obtener la aprobación de la Superintendencia de Sociedades o bastaba con cumplir los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado por lo que dicha entidad de control respondió lo siguiente mediante oficio:

Siendo que los derechos involucrados en una operación de fusión abreviada según lo expuesto y concluido en el estudio anteriormente realizado a la normatividad, Ley 1258 de 2008 y Ley 222 de 1995, se encuentran ampliamente protegidos tanto por las obligaciones de publicidad e información que debe cumplir la sociedad respecto de los socios y terceros interesados, así como la consagración de la posibilidad del ejercicio del derecho de retiro por parte del asociado y de oposición respecto de acreedores o terceros interesados, y que dicha operación solamente puede ser adelantada por sociedades en la cual existe una situación de control, en opinión de este Despacho, para adelantar una reforma estatutaria de fusión abreviada no es menester obtener autorización previa de esta Superintendencia. (Oficio 220-057303, 2009).

En caso de aplicarse este oficio emitido por la misma Superintendencia se puede evidenciar un proceso completamente expedito al reducir las gestiones administrativas que tradicionalmente una fusión debe cumplir obligatoriamente, en tal caso la única gestión administrativa que debería realizar para poder formalizar la fusión de la compañía sería la inscripción del contrato privado o público en el Registro Mercantil.

Sin embargo, años después la Superintendencia de Sociedades emitió el oficio 220-209069 el 18 de Diciembre de 2018 en el cual se vuelve analizar la misma cuestión si es necesaria la autorización previa por parte de la Superintendencia o se puede prescindir de esta para poder realizar la fusión abreviada.

Dentro de este oficio se hace una mención a la Circular Externa 001 del 23 de Marzo de 2007 que lleva por título régimen de autorización general en fusiones y escisiones, en el numeral 3 se determina que la sociedad deberá contar con la autorización previa en los siguientes casos: si la sociedad que pretende absorber sea una sociedad extranjera, en caso de tener obligaciones vencidas por un plazo superior de 90 días, en caso de ser una sociedad en estado de liquidación, entre otras causales.

Y en la misma Circular Externa en su último numeral cita a la Ley número 222 de 1995, por lo que también se debe tener en consideración que la sociedad necesitará autorización previa en los siguientes casos: abuso de sus órganos de dirección, que la empresa de información a terceros que no se ajuste a la realidad, no tenga la contabilidad en regla y que la empresa realice operaciones que no estén comprendidas en su objeto social.

Por lo que en el mencionado oficio la Superintendencia de Sociedades determina lo siguiente:

Por tal razón, este Despacho considera que en el evento de la fusión abreviada prevista en la Ley de las SAS, deberá estarse a lo dispuesto en el régimen de autorizaciones generales de tales operaciones al que se ha hecho mención y, en esa medida, habrá de evaluarse en cada caso si la operación se ajusta a alguno de los eventos en los que se requiere autorización previa por parte de esta Superintendencia o si, por el contrario, bastará con que las intervinientes cumplan los requisitos establecidos por el artículo 33 de la Ley 1258 de 2008 cuales son, básicamente, permitir el ejercicio de los derechos de retiro y oposición en los términos regulados por la Ley 222 de 1995. (Oficio 220-209069, 2018).

2.2.2 Estados Unidos

En Estados Unidos a la fusión abreviada se la conoce como *short form merger* o también como *merger between parent and subsidiary or between subsidiaries*, por lo que se podría entender al momento de traducirlo como una fusión entre matriz y subsidiaria o entre subsidiarias.

Lo particular de Estados Unidos es que cada ciudad tiene sus propias leyes aplicables dentro de su territorio, al existir diferentes leyes el porcentaje para acogerse a esta fusión varía según el estado en el que se incorpore la empresa, es decir, el estado de la empresa que absorba a la otra. De la misma forma como sucede en Colombia al aplicar esta fusión, no existen limitantes entre entidades societarias al momento de acogerse a esta figura jurídica, tan solo deben cumplir con los requisitos preestablecidos.

Como ejemplo de las variantes en cuanto al porcentaje dependiendo del estado se podría observar el Estado de Delaware ya que el porcentaje que debe obtener de la empresa que pretende absorber es del 90% al igual que en Ecuador y Colombia, a diferencia de Florida donde el porcentaje es del

80% tal como lo establece en el artículo 607.1104 de *Florida Business Corporation Act*, dentro de mismo artículo se puede apreciar una similitud con la fusión abreviada al establecer que no se requiere la aprobación del consejo de administración o accionistas.

2.2.3. Uruguay

Dentro de la legislación de Uruguay al determinar la forma de fusión de la sociedad por acciones simplificada establece que se deberá acoger a los mismos tipos de fusiones tradicionales, pero en el presente artículo si se establecen las causales por las que un socio puede acogerse al derecho de separación:

Artículo 36.- (Normas aplicables a la transformación, fusión y escisión).- La transformación, fusión y escisión de las sociedades por acciones simplificadas se regirá por las normas contenidas en las Secciones XI y XII del Capítulo I de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente ley.

Cuando no corresponda a la unanimidad de los accionistas decidir la transformación de la sociedad, los accionistas disidentes tendrán derecho de receso cuando la transformación, fusión o escisión implique una desmejora notoria en los derechos patrimoniales de los accionistas. Se entenderá que existe una desmejora notoria en los derechos patrimoniales de los accionistas en los siguientes casos:

- A) Cuando se disminuya en forma relevante el porcentaje de participación del accionista en la sociedad.
- B) Cuando se disminuya sustancialmente el valor patrimonial de la participación del accionista.
- C) Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.
- D) Cuando se agrave la responsabilidad del accionista respecto de terceros.” (Ley No. 19.820, 2019).

Las causales establecidas se basan en lo que dicta la doctrina, el socio se podrá separar cuando exista un detrimento en sus derechos o una afectación en el porcentaje de participación, mismas causales que son similares a las establecidas en Colombia.

2.3 Caso práctico de fusión abreviada

Como se ha explicado anteriormente, en Colombia es posible realizar una fusión abreviada indistintamente el tipo de entidad societaria interviniente siempre y cuando la sociedad que se pretenda absorber sea una SAS y que la sociedad absorbente tenga el 90% de acciones de la sociedad absorbida, por lo que es menester demostrar mediante un caso práctico en el cual dos compañías colombianas de distintos tipos decidieron fusionarse mediante esta modalidad.

La sociedad A, corresponde a una sociedad anónima que, tiene por objeto social la comercialización de café en todas sus formas y presentaciones, como también crear tiendas y otorgar franquicias de la misma tienda. La sociedad B, pertenece a una sociedad por acciones simplificada que tiene por objeto social la comercialización de café en todas sus formas, salvo con una característica especial que serán bebidas - colas a base de café, por lo que termina siendo prácticamente el mismo objeto social de la sociedad absorbente.

El 27 de diciembre de 2019, la sociedad A decide adquirir el restante de las acciones de la sociedad B, por lo que su porcentaje se incrementa de 78,44% al 99,99% de acciones en circulación. La sociedad A producto de la adquisición de estas acciones pasa a ser el único accionista de la sociedad B, por lo tanto, se convierte en el controlador de la empresa subsidiaria.

Debido a que la sociedad A cuenta con más del 90% de acciones puede realizar el procedimiento mediante fusión abreviada. Ambas sociedades a pesar de tener la posibilidad de permitir que la decisión sea tomada por sus representantes legales o juntas directivas decidieron que la propuesta de fusión esté a disposición de la Asamblea General de Accionistas y como se obtuvo una decisión favorable se continuó con el procedimiento, la fusión se hizo mediante escritura privada, ya que dentro de los activos de la sociedad que se pretende absorber no se encuentran bienes cuya enajenación requiera escritura pública, ahorrando de esta forma la inversión en una escritura pública y tiempo hasta la entrega de la minuta.

Dentro de los permisos que solicitaron para poder realizar dicha fusión no se le notificó a la Superintendencia de Sociedades, sino solamente a la

Superintendencia de Industria y Comercio y a la Superintendencia de Finanzas, por lo que se puede entender que se acogieron al oficio 220-057303 del 2009 en el que se establece que no es necesaria la autorización previa de la Superintendencia de Sociedades y como tampoco encajaban en ninguna de las causales de la Circular Externa 001, ni causales del oficio 220-209069 del 2018, se entiende que la fusión se dio por perfeccionada y con efectos ante terceros con la sola inscripción del documento privado en el Registro Mercantil. Por lo que se da un estimado de 25 a 30 días en el proceso de fusión abreviada en el presente caso.

CONCLUSIÓN

Es evidente un avance en el derecho societario ecuatoriano al instaurar un nuevo tipo de sociedad por lo que se abandona un sistema tradicional en el que se debía realizar un proceso estrictamente riguroso al momento de constituir una compañía, así mismo en implementar una figura que se acople a esa novedosa entidad societaria, a diferencia de los demás países latinoamericanos que a pesar de haber establecido dentro de su organismo jurídico las sociedades por acciones simplificadas obviaron la fusión abreviada.

En base a la presente tesis se puede entender a la fusión abreviada como una fusión por absorción, con menor formalismo, ya que mediante esta fusión subsiste aquella empresa que absorbe a otra y es mediante la cual se continuará realizando el objeto social preestablecido. Sin embargo, Ecuador al admitirla como una compañía reconocida en la ley y en consecuencia reglamentar la fusión abreviada la hizo exclusiva, limitando su ejecución favorable a las demás compañías, que como primer punto podría cumplir con el requisito establecido y como segundo punto se puede tener como ejemplo a Colombia que si permite la accesibilidad de las demás entidades societarias a este beneficio jurídico. Aun cuando Colombia es un poco más flexible en comparación con Ecuador, los limita al establecer que la obligatoriamente la empresa absorbida debe ser una SAS.

Se debe tener en cuenta que esta limitante puede estar vulnerando los derechos de igualdad por parte de los accionistas ya que todas las personas deben tener acceso a mecanismo jurídicos eficaces, no se debe priorizar con la herramienta eficiente a un tipo societario mercantil específico, sino que debería replicarse para todos los tipos de empresas previstas en la Ley de Compañías. El derecho es dinámico y ese dinamismo debe ser adoptado para todas las figuras societarias que se encuentren en la misma premisa: 51% de su paquete accionario pertenece a la misma sociedad que se fusionará o incorporará en una nueva sociedad.

Si hablamos de que la fusión abreviada se da entre una compañía o grupos subordinados para que una empresa sea la controladora de otra obligatoriamente deberá contar con el 51% de acciones de la empresa que pretende controlar, por lo que es ilógico que este beneficio societario sea tan limitado y exclusivo para un tipo societario. Una Sociedad Anónima puede ser controladora de varios tipos de sociedades y estaría dentro de la premisa prevista en la norma, puede por tanto gozar de la misma eficiencia y trámites abreviados.

Tradicionalmente una fusión se puede demorar entre 3 a 4 meses, la fusión abreviada debe ser inmediata con un plazo máximo de 1 a 2 semanas ya que se trataría tan solo de una reorganización empresarial por lo que las acciones de la empresa subsidiaria forman parte de la empresa matriz, en consecuencia, se estaría refiriendo a una misma sociedad.

Por lo que a mi criterio si el derecho societario avanza y se moderniza, como ya se demostró con la SAS, se debe beneficiar al resto de los tipos societarios previstos en la Ley, obteniendo así una fusión expedita para cualquier tipo de compañía.

RECOMENDACIONES

Reformar la Ley de Compañía en cuanto al artículo correspondiente a la fusión abreviada dando la misma posibilidad que otorga Colombia al permitir que cualquier tipo de sociedad pueda acogerse a este tipo de fusión cuando el paquete accionario de la que pretende la fusión sea del 80% o más del paquete accionario, para lo cual, se debería eliminar el último inciso. Así como también permitir que la sociedad absorbida pueda ser de cualquier tipo, no obligatoriamente una SAS.

Art. (...).- Fusión abreviada.- En aquellos casos en que cualquier tipo de sociedad detente más del 80% del capital pagado de otra sociedad, se podrá acoger al proceso abreviado de fusión mediante determinación adoptada por los representantes legales o por las juntas de socios o accionistas de las sociedades participantes en el proceso de fusión.

La fusión abreviada podrá realizarse protocolizando el acta de la junta de socios o la decisión de los representantes legales y proceder a su inscripción en el Registro Mercantil del cantón al que pertenece la compañía. La Superintendencia de Compañías Valores y Seguros realizará una revisión expost del acto societario, y habilitará para que el SRI cancele los Registro Único de Contribuyente de las sociedades absorbidas o que se disolvieron producto de la fusión a fin de dejar únicamente el RUC de la compañía que subsiste. Cuando la compañía tuviere bienes inmuebles, la protocolización se inscribirá en los Registros de la propiedad donde la sociedad tuviera bienes. La fusión podrá dar lugar al derecho de separación en favor de los accionistas ausentes y disidentes, en los términos previstos en la Ley. (Ley de Compañías Ecuador, 2020).

Bibliografía

- Asamblea Nacional, F. L. (2020). *Ley de Compañías Ecuador*. Quito.
- Brenes Cortés, J. (1999). *El derecho de separación del accionista*.
- Circular Externa 001*. (2007). Colombia.
- Egas Peña, J. (2020). La Fusión (II Parte). *Revista No. 14 Derecho Societario*.
- Fajardo García, I. G. (1996). *El derecho de separación del socio en la sociedad limitada*.
- Florida Business Corporation Act*. (2020).
- Gómez, J. J. (2008). *Fusión y escisión de Sociedades Mercantiles*.
- González Torré, R. (2020). Análisis sobre las sociedades por acciones simplificadas en el Ecuador (SAS). *Revista No. 14 Derecho Societario*.
- Ley de Sociedades Comerciales No. 16.060*. (1989). Uruguay .
- Ley No. 1258*. (2008). Colombia.
- Ley No. 19.820*. (2019). Uruguay.
- Ley número 222* . (1995). Colombia.
- Mantilla Molina, R. (1966). *Derecho mercantil introducción y conceptos fundamentales sociedades*. México. Obtenido de <https://marcolegorg.files.wordpress.com/2018/02/121539381-derecho-mercantil-roberto-mantilla-caballero.pdf>
- Martínez Muñoz, M. (2015). El derecho de separación del socio en las Sociedades de capital y su regulación en el anteproyecto de Ley de Código Mercantil. *Revista CEF LEGAL*. Obtenido de https://www.academia.edu/15715758/El_derecho_de_separaci%C3%B3n_del_socio_en_las_sociedades_de_capital_y_su_regulaci%C3%B3n_en_el_Anteproyecto_de_Ley_de_C%C3%B3digo_Mercantil

Molina, E., & Victoreo, E. (2018). *Las fusiones y adquisiciones en la actualidad*. Cuba: Centro de investigaciones de economía internacional. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/ciei-uh/20180123125309/FyA1.pdf>

Motos Guirao, M. (1953). *Fusión de Sociedades Mercantiles*.

Narváz García, J. I. (1996). *Teoría general de las sociedades*. Colombia: Ediciones doctrina y ley.

Oficio 220-057303. (2009). Colombia.

Oficio 220-209069. (2018). Colombia.

Peña Nossa, L. (2014). *De las sociedades comerciales, Séptima edición*.

Pérez Íñigo, J. M. (2005). *Fusiones y Adquisiciones de empresas, Cuarta edición*. España: MacGraw-Hill Interamericana.

Reyes Villamizar, F. (2016). *Derecho Societario, Tomo I Tercera edición*. Colombia: Temis.

Reyes Villamizar, F. (2018). *La sociedad por acciones simplificada, cuarta edición*. Colombia: Legis información y soluciones.

Sánchez Domínguez, F. (1986). Fusión y transformación de sociedades mercantiles. *Revista de Derecho Notarial*. Obtenido de <file:///C:/Users/DELL/Downloads/6551-5888-1-PB.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Reyes Cedeño, Javier Eduardo**, con C.C: # 0927027268 autor/a del trabajo de titulación: **Implementación de la fusión abreviada en la Sociedad Anónima** previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de febrero del 2021

f. _____

Nombre: **Reyes Cedeño, Javier Eduardo**

C.C: **0927027268**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Implementación de la fusión abreviada en la Sociedad Anónima.		
AUTOR(ES)	Reyes Cedeño, Javier Eduardo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero del 2021	No. DE PÁGINAS:	24 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Societario		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Fusión, Fusión Abreviada, Sociedades Anónimas Simplificadas, Derecho de Separación, Derecho Comparado.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La fusión de sociedades como su nombre lo indica busca unir empresas, mediante la cual se puede crear una nueva o varias personas jurídicas mercantiles, ya sea que la unión se dé entre dos entidades para crear una nueva persona jurídica, o bien la absorción de una o más empresas por otra que sobrevive. Esta figura jurídica societaria ha ido evolucionando en el transcurso del tiempo, creando nuevos tipos de posibilidades de fusión que se han ajustado de acuerdo con las necesidades de los empresarios. De la misma forma este año se ha implementado un nuevo tipo de fusión en conjunto con una nueva sociedad, esta nueva fusión abreviada es exclusiva de la sociedad por acciones simplificada a diferencia de las fusiones tradicionales que pueden ser realizadas por cualquier sociedad. El objetivo del presente trabajo es analizar esta fusión y plantear la posibilidad de aplicarla en los diferentes tipos de sociedades reconocidas por la Ley de Compañía, como podría ser una Sociedad Anónima.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-999722044	E-mail: javierreyes_95@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			